

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/524

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 29 de noviembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/4774669, en la que se indica lo siguiente:

"El periódico Levante publicó el lunes 27/11/2023 un anuncio de publicidad en la página 5 con el título NO USAR PRESERVATIVO ES COMO HACER MALABARES CON UN CACTUS. El anuncio es a página completa sobre enfermedades de transmisión sexual y lo firma la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana.

El mismo día, el periódico Las Provincias publica en la página 7 un anuncio similar con el texto NO USAR PRESERVATIU ÉS COM FER PARACAIGUDISME AMB UN PARAIGÜES. También a página completa, con el mismo tema y estilo y firmado por la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana.

Por otra parte, Mercadona anuncia en sus cajas LA GRAN RECOGIDA 2023 del 24 al 30 de noviembre, con el lema ALIMENTA UNA VIDA MEJOR y el patrocinio, organización o colaboración de la Federación Española de Bancos de Alimentos (FESBAL).

Solicito saber cuánto ha pagado la Consellería de Sanidad por los anuncios y dónde está el expediente por el que se aprueba y autoriza la necesidad de contratar publicidad. Solicito también acceso al convenio entre la Consellería de Servicios Sociales y Mercadona para organizar LA GRAN RECOGIDA."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente (2). Al entrar la solicitud de información en la Conselleria de Sanidad se considera la competente para resolver todas las cuestiones.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto 135/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica:

1.- En cuanto a la Conselleria de Sanidad, se ha puesto en marcha una campaña de concienciación bajo el lema “Es absurdo. No arriesgues” para concienciar, principalmente a la población juvenil, sobre la importancia que tienen las medidas de protección, como es el preservativo, para evitar el contagio e las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). A este respecto, se ha registrado un incremento del 38% de los casos notificados por Infecciones de Transmisión Sexual durante el periodo de un año.

Esta campaña se puede consultar en la página web de la Conselleria de Sanidad y se ha comenzado a difundir a través de distintos medios (autobuses, estaciones de metro, medios de comunicación y redes sociales).

En la Plataforma de Contratación del Sector Público puede consultar el expediente 652/2020 “Servicios de maquetación de documentos y materiales publicitarios, impresión de creatividades de las campañas de publicidad, difusión de las diferentes acciones de comunicación y elaboración de creatividades publicitarias”, que da soporte a los anuncios por los que se interesa y donde consta el contrato con los datos económicos.

La ruta de acceso a la plataforma es la siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, seleccionar el perfil de contratación de la Generalitat Valenciana, a continuación, seleccionar al órgano de contratación: Dirección General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad y en la pestaña licitaciones, buscar el expediente 652/2020.

2.- En cuanto a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La Conselleria de Sanidad ha solicitado informe a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y desde la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, centro dependiente de esa Conselleria, se nos ha informado que en ese centro directivo no existe ningún convenio ni ayuda entre la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y Mercadona en la campaña “La gran recogida 2023”, con el lema “Alimenta una vida mejor, con el patrocinio, organización o colaboración de la Federación Española de Bancos de Alimentos”.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (3), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (4). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de estos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- 1o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- 2o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de

los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (5). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6).

Cuarto. Cuando la información estuviera en poder del órgano al cual se ha dirigido la solicitud, pero no haya sido elaborada íntegramente por este, o cuando además de estar en su poder estuviera también en poder de otro u otros órganos administrativos, el órgano que ha recibido la solicitud informará de esta circunstancia a la persona solicitante y dará traslado a aquellos órganos para que decidan sobre el acceso en la parte que les corresponda. En todo caso, habrá una única resolución que decidirá conjuntamente sobre el derecho de acceso. (7)

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6 según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

7 de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

València, a fecha en firma